

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

4886 *Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre Metro de Madrid, SA, y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, para el desarrollo del proyecto «Estación del Arte».*

Metro de Madrid, S.A. y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, han suscrito, con fecha 22 de enero de 2018, un Convenio, para el desarrollo del proyecto «Estación del Arte», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 22 de marzo de 2018.–La Secretaria General Técnica, Mónica Fernández Muñoz.

ANEXO

Convenio entre Metro de Madrid, S.A. y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía para el desarrollo del proyecto «Estación del Arte»

En Madrid, a 22 de enero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco de Borja Carabante Muntada en nombre y representación Metro de Madrid, S.A., como Consejero Delegado de la misma con facultades para la suscripción del presente documento en virtud de la escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pedro José Bartolomé fuentes, el día 24 de noviembre de 2016, con número 1835 de su protocolo, con domicilio social en Madrid, calle Cavanilles núm. 58, código postal 28007 (en lo sucesivo Metro).

Y de otra parte, D. Manuel J. Borja-Villel, Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, actuando en nombre y representación del organismo, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (B.O.E. de 5 de octubre de 2011) y el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (B.O.E. de 6 de abril de 2013), en su artículo 9.2.k).

MANIFIESTAN

I. Que el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en lo sucesivo, MNCARS) es un organismo público adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entre cuyos objetivos se encuentra -conforme al artículo 3. a) de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía-, el de promover el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo en sus diversas manifestaciones y favorecer la comunicación social de las artes plásticas, fotografía, audiovisuales, espectáculos en vivo y diseño. Para la consecución de este objetivo, el MNCARS fomenta el establecimiento de relaciones de colaboración con otras instituciones, nacionales o extranjeras, para la organización conjunta de proyectos culturales.

II. Que el MNCARS ha puesto siempre un especial énfasis en su objetivo de difundir y dar a conocer no solo sus colecciones y exposiciones temporales, sino toda la programación de actividades que se desarrollan en torno a las líneas discursivas y de trabajo que conforman su narración, como parte esencial de la comunicación con los públicos. Entre los objetivos enunciados en el Plan General de Actuación del MNCARS 2014-2017 figura (Objetivo general 4) el de «potenciar un Museo en red que impulse la circulación de obras, saberes y relatos». Esta finalidad se concreta, entre otros, en el proyecto de «colaboración con otras entidades para la elaboración de visitas conjuntas y otras acciones que incentiven el acercamiento a la colección y los programas del Museo».

III. Que Metro de Madrid, S.A. (en adelante, METRO), como compañía que lleva prestando en los últimos 97 años un servicio de transporte ferroviario metropolitano en Madrid, ha desarrollado una imbricación en el tejido social madrileño que le lleva a prestar su colaboración con actividades de carácter cultural que beneficien a los ciudadanos y que le permitan dar a conocer a sus clientes su constante compromiso con este tipo de actividades.

IV. Que Metro tiene, entre sus principales funciones, la prestación del servicio público de transporte metropolitano bajo altos estándares de calidad -lo que se traduce también en la posibilidad de ofrecer al ciudadano servicios complementarios que mejoren su experiencia de viaje- teniendo también como línea estratégica, potenciar la imagen de marca de la compañía colaborando en actividades de índole cultural y turística, siendo su propósito seguir ahondando en estas iniciativas que permitan conocer a sus usuarios las diferentes iniciativas culturales y turísticas de la Comunidad de Madrid.

V. Que la estación de Atocha de la red del ferrocarril metropolitano madrileño, está ubicada a 240 metros del MNCARS, lo que sitúa al ferrocarril metropolitano como el principal modo de transporte para acceder al mismo y a la estación de Atocha como un punto de encuentro entre la movilidad sostenible y la cultura.

VI. Que este hecho, de enorme relevancia estratégica, ha llevado a METRO y al MNCARS a colaborar conjuntamente en un proyecto que vincula el servicio público de transporte del ferrocarril metropolitano con la actividad cultural del MNCARS, junto con la de otros museos también situados en las proximidades de la estación de Atocha, como es el caso del Museo Nacional del Prado y el Museo Thyssen convirtiendo, de este modo, a la estación de Metro de Atocha en la «Estación del Arte»

VII. Que este proyecto busca, entre otros objetivos, que la estación de Atocha sea, de algún modo, una entrada al MNCARS, de manera que, a través de la tematización visual de la estación, los viajeros puedan contemplar parte de las obras que se exponen en dicho museo, potenciando de este modo el interés por visitarlas *in situ*, el uso del ferrocarril metropolitano y, en definitiva, la difusión de la cultura, el turismo y el uso del transporte público.

VIII. Que estando de acuerdo METRO y MNCARS en colaborar para que dicho proyecto se haga realidad, han decidido suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1.1 El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre METRO y el MNCARS para el desarrollo de actuaciones de promoción cultural y turística y el uso del servicio de transporte público que presta Metro en relación con la singularización de la de Atocha de la red del ferrocarril metropolitano madrileño dentro del proyecto denominado «Estación del Arte».

1.2 Metro y el MNCARS reconocen que el desarrollo de las actividades quedará supeditado, en todo caso, a que su contenido no contravenga la normativa por la que se rigen ni que incida en el objeto de aquellos contratos que cualquiera de las partes haya suscrito con anterioridad en sus respectivos ámbitos de actividad, por lo que ninguno de los firmantes del convenio percibirá indemnización ni compensación alguna en el caso de

que se produzca cualquier incidencia, derivada de los indicados contratos, que afecte al cumplimiento del presente convenio.

1.3 Del mismo modo, el MNCARS reconoce que aquellas actividades que pudieran desarrollarse en las instalaciones del ferrocarril metropolitano, quedan también supeditadas al cumplimiento de las condiciones que METRO pudiera establecer a fin de que no se afecte el normal desarrollo del servicio público de transportes y habrán de someterse a la normativa que pudiera resultarles de aplicación.

1.4 Con carácter anual y en el seno de la Comisión prevista en la Cláusula Undécima se revisarán los contenidos del proyecto y se decidirá, en su caso, sobre la actualización de las imágenes y/o los soportes de comunicación en la Estación de Atocha.

Segunda. Obligaciones del MNCARS.

a) Cesión de derechos de reproducción y comunicación pública de imágenes de obras de arte y vídeo promocional.

El MNCARS queda obligado, en virtud del presente convenio, a ceder gratuitamente a Metro la explotación de 8 imágenes digitales de obras de su colección, procedentes de su Archivo Fotográfico, para que Metro pueda reproducirlas en vinilos que decorarán determinados espacios de las instalaciones de la Estación de Atocha así como su comunicación pública a través de los citados espacios.

En concreto, las obras artísticas cuyas imágenes podrán ser reproducidas por Metro para decorar la Estación de Atocha son las siguientes:

- Juan Gris. *La ventana abierta*. 1921. Óleo.
- John Baldessari. *Manos enmarcando el Puerto de Nueva York (Proyectos: Muelle 18)*. 1971 (copia posterior 1992). Fotografía.
- Colita. *El paralelo. Descuartizar un cuerpo. Antifémína*. Fotografía. 1975/Copia posterior, 2011.
- Robert Fillou. *Autorretrato bien hecho, mal hecho, no hecho*. 1973. Ensamblaje.
- Pablo Ruiz Picasso. *Guernica*. 1937. Óleo.
- Salvador Dalí. *El Gran masturbador*. 1929. Óleo.
- Joan Miró, *La casa de la palmera*, 1918. Óleo.
- Eulalia Grau. *Tiempo de ocio (Etnografía)*. 1974. Acrílico. Emulsión fotográfica.
- Rafael Barradas. *Composición vibracionista* 1918. Óleo.
- Isidre Nonell. *Cabeza de gitana*. 1906. Óleo.
- Medardo Rosso. *Bambina che ride/Niña que ríe*. 1989-1890. Escultura.
- Colita. *Descuartizar un cuerpo*. 1965/copia posterior 2011. Fotografía.

Las imágenes digitales deberán tener una resolución mínima de 300 puntos por pulgada.

Asimismo, el MNCARS facilitará a Metro un vídeo promocional de 45 segundos de duración, para su comunicación pública en el marco del proyecto objeto del presente convenio.

El MNCARS deberá obtener las licencias de propiedad intelectual necesarias para la exhibición por parte de Metro de las imágenes y el vídeo cedidos, con independencia de los titulares de los derechos de autor o entidad de gestión colectiva que represente a los mismos, eximiendo a Metro de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de dicho uso. El MNCARS será responsable de obtener y remunerar tales licencias de reproducción, distribución y comunicación pública a favor del Metro, tanto para los espacios descritos en la Cláusula Tercera como para la campaña de comunicación que difunda el proyecto. La cantidad máxima a asumir por el MNCARS en este concepto será de 6.500 € (seis mil quinientos euros), IVA incluido. Dicha cantidad será imputable a la aplicación presupuestaria 18.302.333A.209 del presupuesto del organismo correspondiente al ejercicio 2018. En ningún caso el MNCARS ni terceros podrán exigir a Metro el pago de cantidad alguna en relación con la explotación de dichas imágenes y vídeo promocional, siempre que el uso por parte de METRO se realice conforme a lo previsto en las licencias obtenidas.

Asimismo, el MNCARS responderá y mantendrá indemne a Metro frente a cualquier tipo de reclamación, procedimiento sancionador, demanda o causa, que tenga su origen en la previsión del párrafo anterior. Por su parte Metro se obliga a utilizar las imágenes y vídeo cedidos única y exclusivamente para el fin amparado por las referidas licencias de propiedad intelectual, respondiendo frente al MNCARS de cualquier uso que exceda de lo previsto en el presente Convenio.

b) Otras acciones para promocionar la visita al MNCARS y el uso del ferrocarril metropolitano como principal medio de acceso:

– El MNCARS permitirá el acceso gratuito al Museo a quienes presenten, en la taquilla exprés, la Tarjeta joven «vente x 20» (hasta la fecha en que se cumplen 26 años), junto con el DNI. Para ello se aprobará la correspondiente Resolución de gratuidad del Director, conforme a lo previsto en la Resolución de 5 de julio de 2017, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en el que se establecen los precios públicos de entrada al Museo

– El MNCARS realizará una visita comentada al mes a la Colección para este segmento de público usuario de la mencionada tarjeta. La determinación de quiénes serán los participantes en dichas visitas, corresponderá, única y exclusivamente, a METRO, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

Tercera. *Obligaciones de Metro.*

a) «Estación del arte»:

Metro pondrá a disposición del MNCARS, durante la vigencia del presente convenio, los siguientes espacios en la Estación de Atocha para instalar los vinilos con imágenes de obras de arte del MNCARS identificadas en la cláusula anterior:

- Un espacio de 500 x 136 cm. en la pared 3 derecha del acceso Atocha.
- Un espacio de 537 x 146 cm. en la pared 3 izquierda del acceso Atocha.
- Un espacio de 395 x 126 cm. en la pared 8 derecha del acceso Atocha.
- Un espacio de 395 x 126 cm. en la pared 8 izquierda del acceso Atocha.
- Un espacio de 477 x 153 cm. en la pared 12 izquierda del acceso Atocha.
- Un espacio de 449 x 153 cm. En la pared 3 derecha del acceso Ministerio de Agricultura.
- Un espacio de 1600 x 206 cm. en el andén 1 de la estación de Atocha.
- Un espacio de 1600 x 206 cm. en el andén 2 de la estación de Atocha.
- Un espacio de 320 x 161 cm en las escaleras de salida a Ministerio de Agricultura.

Las medidas y emplazamientos de las imágenes son orientativas y podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes.

Al ocupar gratuitamente un espacio publicitario, el MNCARS reconoce que ha sido informado de que los vinilos pueden ser retirados en caso de que el exclusivista publicitario tenga que desarrollar una acción comercial. Metro se compromete a colocarlos de nuevo en el menor tiempo posible, una vez finalizada dicha acción comercial.

Metro se encargará de producir a su costa los vinilos en los que figurarán imágenes de las obras artísticas del MNCARS identificadas en la cláusula anterior y de instalar los mismos en los espacios de la Estación de Atocha. La conservación, revisión y eventual reposición de tales vinilos y sus soportes serán responsabilidad de METRO.

Metro enviará al MNCARS las pruebas de los artes finales a los que se refiere la presente cláusula, para su revisión y aprobación.

Metro se encargará asimismo de crear una base de datos específica para los usuarios de sus servicios y potenciales receptores de las actividades del MNCARS descritas en el apartado anterior, debiendo cumplir tanto Metro como MNCARS con las obligaciones que vengán impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable. METRO será el responsable de

definir la dinámica adecuada para concretar a los destinatarios de tales actividades entre los usuarios del ferrocarril metropolitano.

Cuarta. *Revisión de pruebas.*

Cualquier material de difusión que deba ser sometido a la supervisión y aprobación por cualquiera de las partes en ejecución del presente Convenio, deberá ser remitido por la/s otra/s con una antelación suficiente que permita la adecuada revisión. Tales revisiones deberán realizarse en el menor tiempo posible a fin de agilizar al máximo los procesos de edición.

Quinta. *Vigencia.*

5.1 Este convenio tendrá efectos a partir de que, una vez firmado, se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publique en el Boletín Oficial del Estado, según se establece en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2 La duración del presente Convenio será de 2 (dos) años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

Sexta. *No exclusividad.*

La suscripción del presente Convenio no otorga al MNCARS exclusividad alguna en relación con la personalización de la Estación de Atocha. A este respecto, METRO se reserva la posibilidad de suscribir acuerdos similares con cuantas otras empresas o entidades tenga por conveniente.

Séptima. *Propiedad industrial.*

7.1 A los solos efectos de la ejecución de este Convenio, las partes se conceden recíprocamente un derecho de uso de los signos distintivos y marcas que les pertenecen, que cesará inmediatamente después de que este Convenio pierda su vigencia por cualquier causa. La utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio, de los logotipos e imagen corporativa del resto requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por escrito de cada parte, que además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

7.2 La cesión del uso de signos distintivos y marcas a que hace referencia la presente cláusula estará limitada al uso necesario para hacer posible el cumplimiento por las partes de sus obligaciones en virtud de este Convenio, siempre y cuando se realice con total respeto a la buena imagen de las partes. En ningún caso la suscripción del presente Convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus respectivas marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

Octava. *Protección de datos de carácter personal.*

Para el caso de que la ejecución del convenio diera origen a la comunicación entre las partes de información que pudiera ser considerada como datos de carácter personal, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 14 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes se comprometen, recíprocamente, a:

a) No comunicarse datos personales sin el consentimiento de las personas físicas interesadas o, en su caso, sin autorización legal.

b) Informar a las personas físicas a que se refieran los datos personales que, en su caso, comuniquen de todos los extremos que exige el art. 5.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 14 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, específicamente, de la eventual incorporación de tales datos a los ficheros -automatizados o no- que pudiera ser necesario crear con finalidades de gestión y registro de la ejecución de este acuerdo.

c) No aplicar o utilizar los datos personales que eventualmente pudieran obtenerse, para fines distintos a los que figuran en el presente acuerdo, ni cederlos a otras personas -físicas o jurídicas-.

d) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que pudieran obtenerse, en su caso, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, así como guardar secreto profesional respecto de los mismos, aún después de finalizar las relaciones dimanantes de este acuerdo.

e) Trasladar las obligaciones citadas en los párrafos anteriores al personal que dediquen al cumplimiento de las obligaciones recíprocamente asumidas.

f) Cumplir con cualquier otra obligación que les corresponda conforme a la normativa vigente en esta materia.

Novena. *Modificaciones.*

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos del mismo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. *Causas de extinción.*

10.1 El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

10.2 Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Undécima. *Fuerza mayor.*

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Duodécima. *Comisión mixta de vigilancia y seguimiento.*

A petición de cualquiera de las partes, podrá constituirse una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento del convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en el mismo así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudieran derivarse. La Comisión, de composición paritaria, se reunirá tantas veces como sus miembros estimen conveniente y estará integrada por dos representantes de cada institución, designados al efecto por cada parte. Una vez constituida, la Comisión aprobará sus normas internas de funcionamiento.

Decimotercera. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

13.1 El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo de los previstos en el artículo 47.2 c) de la citada Ley 40/2015. Este convenio está excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal, sin perjuicio, de conformidad con el punto 2 del mismo artículo, de la posible aplicación de los principios de la Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

13.2 Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa, en el seno de la Comisión prevista en la Cláusula Duodécima. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con lo aquí acordado, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Manuel J. Borja-Villel.—Por Metro de Madrid, S.A., Francisco de Borja Carabante Muntada.